



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990
Demandante : RUTH YERLY CÁCERES LONDOÑO
Demandado : Herederos de JAIME ANDRÉS CARO PÁEZ
Radicado : 851623184001 – **2021-00114-00**

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto de 24 de septiembre de 2021, y que por tanto la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

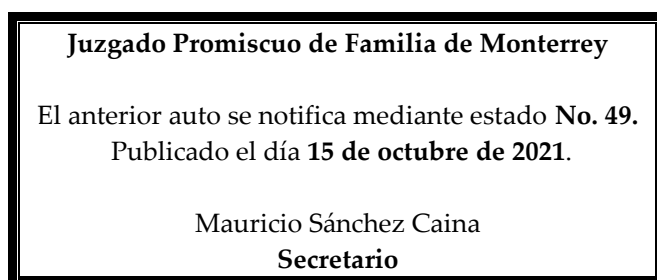
RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que mediante apoderado judicial promueve la señora RUTH YERLY CÁCERES LONDOÑO identificada con la c.c. No. 1.118.201.884, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido JAIME ANDRÉS CARO PÁEZ quien en vida se identificaba con la c.c. No. 1.118.197.365.
2. **Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. **Notificar** personalmente a JUAN ANDRÉS CARO CÁCERES el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.

Conforme al artículo 55 del CGP al existir conflicto de intereses entre la demandante y el heredero de JAIME ANDRÉS CARO PÁEZ, este Despacho le designa como **curador ad litem** para que lo represente, al abogado CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ. En consecuencia, notifíquesele la demanda.

4. **Ordenar** el **emplazamiento** de los herederos indeterminados de JAIME ANDRÉS CARO PÁEZ quien en vida se identificaba con la c.c. No. 1.118.197.365, en los términos establecidos en el artículo 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese el registro del emplazamiento.
5. **Reconocer** personería al abogado HÉCTOR FERNANDO VIZCAINO CAGÜÑO identificado con la c.c. No. 7.062.754 de Villanueva y portador de la TP No. 150.393 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ PERILLA de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65f03556055bf46d1268b747f8a827e50070eb4bcf43d079671333fd8728cbc3
Documento generado en 14/10/2021 11:38:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>